

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5278-2006, celebrada el 10 de mayo del 2006, con fundamento en la recomendación de la División de Asesoría Jurídica contenida en su memorando AJ-300-2006 del 4 de mayo del 2006, y

considerando:

- a.- que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante las notas CPAJ-204-03-06 del 6 de marzo del 2006 y CPAJ-265-04-06 del 5 de abril del 2006, solicitó al Instituto Emisor el dictamen sobre el proyecto “*Ley especial para que las comisiones corruptas pagadas en la contratación administrativa, no sean cargadas a los usuarios*”; Expediente 15772,**
- b.- que el proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos, pretende en alguna medida contrarrestar el flagelo de la corrupción y sobre todo, atacar los mecanismos por medio de los cuales las personas físicas y jurídicas que contratan con el Estado, otorgan comisiones a los funcionarios públicos las cuales finalmente incrementan los costos de la contratación; estableciendo que en la eventualidad de que judicialmente se demuestre el pago de comisiones, dicho monto sea reintegrado a los usuarios por medio de: tarifas, liquidaciones tributarias, deducciones, etc.,**
- c.- que el proyecto de ley introduce una definición de “*Comisiones Corruptas*”, fundamentado en los presuntos pagos de comisiones a destacados políticos nacionales que presuntamente han realizado gestiones e influencias indebidas para favorecer y favorecerse, de la contratación administrativa de algunas entidades estatales,**
- d.- que del concepto de “*Comisiones Corruptas*” se destaca que el proyecto de ley no sólo contempla a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, sino que también incluye a las personas que hayan ocupado puestos públicos aún y cuando ya no ejerzan esa función,**
- e.- que en ese sentido, dentro de la definición de referencia (literal a. del Artículo 1 del proyecto de ley), luego de esbozar una serie de bienes y servicios susceptibles de propiciar actos de corrupción, agrega “*cualesquiera dádivas, regalías o coimas que una persona física o jurídica***

entregue directamente o por medio de otros a una persona que sea o haya sido funcionario público a cambio de que influya, determine, resuelva o adjudique a favor de aquella en uno o más procesos de contratación administrativa a que refiere esta Ley”,

- f.- **que por lo demás, el proyecto de ley no presenta mayores elementos de juicio, por cuanto tratándose de funcionarios públicos, el ordenamiento jurídico establece varias normas en las cuales les está prohibido el recibir comisiones, regalías, dádivas, etc., así como los instrumentos de control, fiscalización y sanción cuando se incurra en una falta de este tipo,**

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica no tiene objeciones respecto del proyecto “*Ley especial para que las comisiones corruptas pagadas en la contratación administrativa, no sean cargadas a los usuarios*”; Expediente 15772.